

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante sentencia judicial dictada en este despacho el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013), que contiene las obligaciones alimentarias del señor JHON MIGUEL CRUZ PAEZ, respecto de su hijo menor de edad NNA **A.C.P.M.** representado legalmente por su progenitora la señora LEIDY CAMILA PALOMINO MARTINEZ, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **A.C.P.M.** representado legalmente por su progenitora la señora LEIDY CAMILA PALOMINO MARTINEZ, y en contra del señor JHON MIGUEL CRUZ PAEZ, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$3.388.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero a diciembre del año 2014, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 \$308.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$3.866.100) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$322.175).
3. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$4.136.730) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$344.727,5).
4. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$4.426.302) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$368.858,5).
5. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.687.452) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos

en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$390.621).

6. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.968.696) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$414.058).

7. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$5.266.818) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$438.901,5).

8. Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$908.526) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero y febrero del año 2021, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2021 \$454.263).

9. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

10. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

11. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al estudiante de derecho BRYAN SANDOBAL CASTIBLANCO estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por otra parte, este despacho concede la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la ejecutante LEIDY CAMILA PALOMINO MARTINEZ, por encontrarse esta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los art. 151, 152 del Código General del Proceso, para los efectos pertinente dentro del presente asunto. Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por estudiante de Consultorio Jurídico.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°22

De hoy 26 DE MARZO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2fbdccfba78862c51ac6ab382f83190eb8661925d082898688561ae4d43e0b

Documento generado en 25/03/2021 10:12:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>